REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Se deja constancia que el día de hoy 05 de noviembre de 2021 a las 11:00, el despacho se unió a la sala virtual en la plataforma *life-size* creada para la reanudación de la audiencia de trámite y juzgamiento dentro del proceso con radicado No. 20001 31 05 001 2019 00337 00; sin embargo, no se pudo constituir la audiencia virtual debido a que la apoderada de la demandante presentó problemas de conexión a internet que le impidieron mantenerse unida a la reunión después de múltiples intentos de ingreso a la sala virtual. Igualmente se hace constar que, el despacho permaneció unido a la sala virtual por más 40 minutos y durante ese tiempo no se unió el apoderado judicial de la empresa demandada LM ASEGURAMOS LTDA., a pesar que el 04 de noviembre de 2021 se le envió el link respectivo. Provea.

JOSE ALVARO BARAHONA CASTILLO
Secretario Ad Hoc

Valledupar, cinco (05) de noviembre de 2021.

REFERENCIA: RADICADO: 20001 31 05 001 2019-00337 00. Proceso Ordinario Laboral seguido por BETTY PISCIOTTY ROMERO contra L.M. ASEGURAMOS LTDA.

AUTO

Atendiendo el informe que antecede, y con el fin de garantizar la participación de las partes y evitar nulidades, no se reanudó la audiencia en esta fecha; consecuencialmente, se comunica a las partes que la audiencia se reanudará para culminar esta primera instancia el día miércoles (10) de noviembre de 2021 a las 5:00 P.M.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFIQUIESE Y CUMPLASE

La Juez,

CECILIA GUTIERREZ AVILA

El Secretario Ad Hoc,

JOSE ALVARO BARAHONA CASTILLO

ESTADO ELECTRÓNICO
No. 104
08 NOV 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, cinco (05) noviembre 2021

REFERENCIA: RADICADO: 20001-31-05-001-**2013-00288-00**. EJECUTIVOLABORAL SEGUIDO DE ORDINARIA, de ZABARAIN JUAN REINA CAICEDO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE

INFORME SECRETARIAL. Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario Laboral, informándole que el apoderado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE de la demandada interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 23 de SEPTIEMBRE de 2020, que aprobó la liquidación del crédito y decidió el control de legalidad respecto de la fijación de agencias en derecho; provea.

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA

AUTO
A N T E C E D E N T E S

El art 63 del CPTSS señala que el recurso de reposición procede contra autos interlocutorios, y se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

En el presente asunto, el auto recurrido fue notificado a las partes en estado electrónico Nº 40 el veinticuatro (24) de septiembre del año 2020, y el recurso de Reposición se interpuso el día veintinueve (29) del mismo mes y año; por consiguiente en virtud de lo dispuesto en la norma citada en el párrafo anterior, la presentación del recurso de reposición(29 de septiembre) se hizo extemporáneamente, puesto que el plazo para su interposición vencía el día veintiocho (28) de septiembre del 2020. En consecuencia, de conformidad con lo expuesto se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el apoderado demandante.

En relación con el recurso de apelación, comoquiera que el numeral 10° del artículo 65 establece que el auto que resuelva sobre la liquidación del crédito es apelable y el 108 ejusdem que las providencias que se dicten en el trámite del proceso ejecutivo, solo serán apelables en el efecto devolutivo, se concede el recurso de apelación a la demandada en dicho efecto, por tanto deberá proveer los medios para la obtención de las copias, dentro de los cinco(5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de declararlo desierto.
En mérito de todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por extemporáneo el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado del demandante el día veintinueve (29) de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación interpuesto, respecto de la aprobación de la liquidación del crédito apelables en el efecto devolutivo, el apelante deberá proveer los medios para la obtención de las copias, dentro de los cinco(5) días siguientes a la notificación de este proveído so pena de declararlo desierto. Remítanse las copias al superior por secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez Primero Laboral,

CECILIA GUTIERREZ AVILA

El secretario,

EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA.

ESTADO ELECTRÓNICO
No. 104
08 NOV 2021

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR